

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, A CARGO DEL DIPUTADO EULALIO JUAN RÍOS FARARONI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito diputado, Eulalio Juan Ríos Fararoni, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, que impulsa la acuicultura en México, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La actividad acuícola en México, tiene una larga historia desde finales del siglo XIX. Los cuerpos de agua tibia, las condiciones del clima y su proximidad con los grandes mercados de consumo, favorecieron la adopción de esta importante actividad, que en primer término se centró en dar sostén a las poblaciones locales y con el tiempo va alcanzando su desarrollo y la capacidad de exportación a otros mercados a nivel mundial.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca), en México, 56 mil 250 hombres y mujeres actualmente se dedican a la acuicultura, además se cuenta con aproximadamente 9 mil 230 granjas acuícolas en 115 mil 910 hectáreas, cuya producción registra una tendencia creciente en los últimos años, en 2013 la producción acuícola era de 246 mil toneladas, llegando a generar en 2017, 404 mil toneladas de pescado y marisco cultivados en zonas marítimas ribereñas, aguas interiores y estanques en el territorio nacional, esto implica que la producción aumentara en 158 mil toneladas, que hoy representan amplias oportunidades de desarrollo e inversión con diferentes países y asociaciones bajo el amparo de instrumentos internacionales en la materia de los que México es parte.¹

De acuerdo con el informe Estado de la Pesca y Acuicultura 2018, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), pronostica hacia 2030 un aumento de 43 por ciento en la producción en la producción acuícola del país.¹

Datos del propio informe, establecen que en 2016 México se colocó como el segundo país productor de pesca continental o de agua dulce de América Latina y del Caribe, tan sólo por debajo de Brasil, además de ocupar a nivel mundial en el lugar 14 entre los países productores de pesca continental que incluye la acuicultura y pesca en otros embalses como lagos y presas, representando un crecimiento del 32 por ciento con respecto a 2015, haciendo notar la generación de fuentes de empleo para la población que se dedica a las actividades del sector, de las cuales, 294 mil personas trabajan en la pesca y 56 mil en la acuicultura. Además, el informe del FAO pronostica que la producción de la pesca y la acuicultura seguirá creciendo en un 15 por ciento hacia 2030, siendo mayoritario este crecimiento debido al impulso continuo que necesita la acuicultura, que se reitera crecerá un 43 por ciento en su producción.

En este orden, las estadísticas dan cuenta que la pesca y la acuicultura constituyen fuentes alimentarias muy importantes a nivel mundial, por su contribución para poder garantizar la seguridad alimentaria y nutrición balanceada de la población mundial, así como la principal fuente de sustento económico de miles de familias.

Además, de precisar que sobre esta importante actividad recae la posibilidad real de cumplir con los retos de seguridad alimentaria y nutrición que tiene México, muy en especial, para alcanzar varios Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para 2030, en el marco de la Iniciativa Global de Crecimiento Azul, cuyo sustento estamos seguros será cumplido siempre y cuando continuemos promoviendo la consolidación de la actividad acuícola.

Queda claro, que el crecimiento e impacto positivo capaz de generar en las zonas marginadas y las comunidades rurales del país, hoy pueden colocar a la acuicultura como una oportunidad fundamental para combatir el rezago social y la pobreza, pero también como el pilar de la industria alimentaria de nuestro país.

Ante ello, es urgente promover acciones legislativas encaminadas a impulsar el fortalecimiento del sector acuícola nacional para lograr el desarrollo integral que la acuicultura merece, y también para coadyuvar a combatir las barreras que actualmente aún se encuentran enfrentando miles de productores, en espacial, en materia de pago de derechos a los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descargas de aguas residuales, dedicados a esta actividad.

Al respecto, es importante mencionar que existen antecedentes legislativos que han buscado atender esta compleja situación, no obstante, al reclamo generalizado del sector, la falta de sensibilidad y voluntad política, han provocado que la problemática siga latente.

En este orden, el planteamiento exigido por los productores acuícolas, y especialistas en el tema, en reuniones de trabajo, talleres y encuentros regionales es lograr la exención en el pago de derechos correspondientes a los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descargas de aguas residuales, tal como ya lo prevé la Ley Federal de Derechos para las actividades agrícola, pecuaria y de uso doméstico.

Como es sabido, actualmente el pago de derechos que tienen que desembolsar los productores acuícolas del país, especialmente de las zonas rurales, es muy costo, debido a que los estudios de viabilidad necesarios para ejercer su actividad, requieren de laboratorios específicos y acreditado, lo que genera una notable reducción en sus ingresos, afectando notoriamente a su economía.

Por lo anterior, la presente **iniciativa busca promover el desarrollo rural en nuestro país y dar mayor certeza jurídica a la actividad acuícola, al establecer una regulación específica que permita la exención en el pago de derechos a los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descargas de aguas residuales, dedicados a esta importante actividad, y con ello, lograr su homologación con las actividades agrícola y pecuarias. Dichas acciones se traducirán en menor carga fiscal para los productores, en un incremento de la producción acuícola, en mayor generación de empleo y por supuesto, coadyuvará a garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo acuícola nacional.**

A continuación, se presenta el comparativo del texto vigente y las propuestas de modificación

Texto Vigente

Artículo 192-D. No pagarán los derechos a que se refieren los artículos 192 y 192-A, fracciones II, III y V del presente capítulo, los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descarga de aguas residuales, que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias y el uso doméstico que se relacione con estos usos y las localidades rurales iguales o inferiores a 2 mil 500 habitantes.

Artículo 224. No se pagará el derecho a que se refiere este capítulo, en los siguientes casos:

I. Por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agrícolas o pecuarias para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero, sin desviar las aguas de su cauce natural.

II. a III. ...

IV. Por los usos agrícola y pecuario definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales y siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado...

V. a IX. ...

...

...

Artículo 282. No estarán obligados al pago del derecho federal a que se refiere este capítulo:

I. a V....

VI. Por las descargas provenientes de riego agrícola.

VII....

VIII....

Propuesta de Modificación

Artículo 192-D. No pagarán los derechos a que se refieren los artículos 192 y 192-A, fracciones II, III y V del presente capítulo, los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descarga de aguas residuales, que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias **y acuícolas**, así como el uso doméstico que se relacione con estos usos y las localidades rurales iguales o inferiores a 2 mil 500 habitantes.

Artículo 224. No se pagará el derecho a que se refiere este capítulo, en los siguientes casos:

I. Por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agrícolas o pecuarias **y acuícolas** para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero, sin desviar las aguas de su cauce natural.

II. a III. ...

IV. Por los usos agrícola, pecuario **y acuícolas** definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales y siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado...

V. a IX. ...

...

...

Artículo 282. No estarán obligados al pago del derecho federal a que se refiere este capítulo:

I. a V....

VI. Por las descargas provenientes del riego agrícola **y de la acuacultura.**

VII...

VIII...

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Artículo Único: Se reforman los artículos 192-D, la fracción I y IV del artículo 224, y la fracción VI del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 192-D. No pagarán los derechos a que se refieren los artículos 192 y 192-A, fracciones II, III y V del presente capítulo, los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descarga de aguas residuales, que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias **y acuícolas, así** como el uso doméstico que se relacione con estos usos y las localidades rurales iguales o inferiores a 2 mil 500 habitantes.

Artículo 224. No se pagará el derecho a que se refiere este capítulo, en los siguientes casos:

I. Por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agrícolas o pecuarias **y acuícolas** para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero, sin desviar las aguas de su cauce natural.

II. a III. ...

IV. Por los usos agrícola, pecuario **y acuícolas** definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales y siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado.....

V. a IX. ...

...

...

Artículo 282. No estarán obligados al pago del derecho federal a que se refiere este capítulo:

I. a V...

VI. Por las descargas provenientes del riego agrícola **y de la acuacultura.**

VII...

VIII...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/conapesca/prensa/produce-acuacultura-mexicana-mas-de-400-mil-toneladas-de-pescados-y-mariscos-172466>

2 <http://www.fao.org/mexico/noticias/detail-events/es/c/1144778/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 septiembre de 2019.

Diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni (rúbrica)

S I L